



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: El convenio marco entre Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Municipalidad de Villa Constitución en virtud a la declaración de la Emergencia Sanitaria, y; el Decreto Nº 1398 de fecha 11 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, en el art. 10 del Decreto 396/20 se faculta al Departamento Ejecutivo la creación de la partida presupuestaria “Emergencia Sanitaria” por un monto de tres millones de pesos y sus sucesivas ampliaciones presupuestarias como consecuencia de transferencias por parte de la Provincia de Santa Fe.

Que, en virtud del convenio marco en el visto el mismo debe ser imputado a partida específica.

Que, en virtud a lo expuesto es necesaria la ampliación de la partida presupuestaria para la atención urgente a la emergencia sanitaria.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese el Decreto Nº 1398 de fecha 11 de Diciembre de 2020.

ARTICULO 2º: Remítase a este Concejo la misma información que deberá remitirse a la Secretaría de articulación de política social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en los mismos términos y condiciones que se establece en la clausula 5^a del convenio adjuntado en el expediente 17829/20.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5025 Sala de Sesiones, 30 de Diciembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

1398-1

17829/20
"2020 Año del General Manuel Belgrano"



CONVENIO

ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Y

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Entre la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por su titular Lic. ROFFLER ERIKA, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925 PISO 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LA SECRETARÍA" y la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, con domicilio en la calle San Martín, Nº 1218, de la Localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su Intendente, Señor BERTI, JORGE RAMON, DNI Nº 13.037.324, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de "LA SECRETARÍA" ante la solicitud Municipal motivada en función de la profunda emergencia socio sanitaria y alimentaria, a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Ante este marco de referencia, que se ve reflejado en todo el territorio nacional, es que "LA MUNICIPALIDAD" requiere la cooperación de "LA SECRETARÍA", a fin de poder brindar una respuesta oportuna y adecuada que garantice de forma inmediata la asistencia a personas en situación de alta vulnerabilidad, asegurando así su contención en este contexto de crisis y emergencia que no permite contar con los recursos suficientes para afrontar de manera integral la problemática planteada.

SEGUNDA: A tal efecto, "LA SECRETARÍA" otorga a "LA MUNICIPALIDAD", un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS Nº 485/2016, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), a ser depositado en la cuenta corriente Nº 55300213/99, CBU

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

0110553720055300213995 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nº 3730, "Villa Constitución", cuyo titular es la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, de la Provincia de Santa Fe, CUIT Nº 30-99903505-8

TERCERA: Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el expediente N° EX-2020-79011230-APN-DAI#MDS, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de "LA SECRETARÍA":

- ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE: trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y sus consecuencias.

QUINTA: A los efectos de la determinación del cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, "LA MUNICIPALIDAD" remitirá a "LA SECRETARÍA" dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de declaración jurada, el detalle de los elementos adquiridos y la cantidad de personas a las que se les entregaron, así como la cantidad entregada a cada una de ellas. Del mismo modo, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original y complementaria correspondiente al detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno, la que estará a disposición de "LA SECRETARÍA", en el momento en que esta lo considere oportuno, a fin de determinar el control y cumplimiento de los términos consignados en el presente convenio. Asimismo, podrán ser destinatarios de los elementos, las Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución. "LA MUNICIPALIDAD" deberá conservar por el término de



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

17829/30
"2020 Año del General Manuel Belgrano"



cinco (5) años la documentación institucional respaldatoria de organización beneficiaria, de conformidad con su constitución, la que podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" en la oportunidad que esta lo requiera.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá efectuar, ante "LA SECRETARÍA", la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458-2004). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019. "LA MUNICIPALIDAD" debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. "LA SECRETARÍA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA MUNICIPALIDAD", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes. "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "EL MINISTERIO" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Independencia 205 P.A.
Villa Constitución - Santa Fe
(03400) 475597



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y
- Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa. "LA MUNICIPALIDAD" queda obligada a entregar, a requerimiento de "LA SECRETARÍA", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

OCTAVA: Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2020.